

Rafael López Díez

Soldado de Intendencia. Secretario nombrado para los trámites de ejecución de sentencia de la causa nº 2552-40 instruida contra PASCUAL MARTIN DOMINGO y de cuya causa es Juez el Especial para el cumplimiento de sentencia de la quinta Región Militar el Oficial DON *Manuel Marco Gutiérrez*

CERTIFICO: que a los folios que se indican obran las actuaciones judiciales que seguidamente se trascriben las cuales dicen así:-

Al Folio 75.-SENTENCIA: "En la Plaza de Aragosa a 8 de Julio de 1943. Reunido el Consejo de Guerra de Plaza para ver y fallar la Causa nº 2552-40 instruida contra el procesado PASCUAL MARTIN DOMINGO, atendida la lectura del apunteamiento, informe del Ministerio Fiscal y de la Defensa y manifestaciones del procesado, vista siendo Vocal Ponente el oficial 1º de Complemento del C.J.E. ANTONIO SAN CRISTOBAL FERNANDEZ.-RESULTADO: Hechos probados y así se declaran que el procesado, PASCUAL MARTIN DOMINGO, de 29 años de edad, jornalero, natural y vecino de Chamochas (Teruel), de ideas izquierdistas, que durante el Movimiento a cional se incorporó voluntariamente a Falange Española marchando al frente, donde fue hecho prisionero por el enemigo, logrando huir regresando a la zona nacional participando en la defensa de Teruel, donde fue hecho nuevamente prisionero no habiendo sido herido dos veces, estando en posesión del título de Caballero Mutilado, bajando el día 29 de Junio de 1.940 en una taberna de su pueblo y ante varios convenciones se expuso en términos ofensivos para S.n. el Jefe del Estado diciendo "que le daba de salir una mata de cabada en la cabeza y la iría a seguirla muy a gusto para hacer cerveza" añadiendo que el que no trabaja no debe comer y algunas blasfemias, siendo el motivo de ello el que no le daban cerveza la cantidad que quería ni el café con azúcar, quedando se algo embriagado.-CONSIDERANDO: Que los hechos anteriormente expuestos son constitutivos de un delito de injurias al Jefe del Estado de carácter leve previsto y penado en el art. 140, parrafo 2º del Código penal Común, del cual es responsable el procesado en concepto de autor, estimando el Consejo no son de carácter más grave por no asistir un propósito deliberado de injuriar directamente, sino más bien de protesta, sin que concurran circunstancias modificativas de responsabilidad y sin que existan responsabilidades que exigir.-VISTOS: Los preceptos citados y demás de aplicación.-FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al procesado PASCUAL MARTIN DOMINGO, como autor del delito antes calificado a la pena de SEIS MESES DE ARRESTO MAYOR y accesorias de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena siendole de abono la prisión preventiva sufrida, no existiendo responsabilidades civiles que exigir.-Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos.-Hay siete firmas rubricadas:-

Al Folio 77.-EXCOMO. SR.-El Consejo de Guerra ha dictado la sentencia condenando a PASCUAL MARTIN DOMINGO a la pena de SEIS MESES DE ARRESTO MAYOR, como autor de un delito de injurias al Jefe del Estado, de carácter leve y fuera de su presencia, previsto y penado en el parrafo 2º del art. 149 del Código penal Ordinario, con las accesorias de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena; abono de la prisión preventiva sufrida a resultas de esta pena y no habiendo responsabilidades civiles que exigir, todo ello en virtud de haberse declarado probados los hechos que detalladamente se consignan en la sentencia y cuya reproducción aquí no es necesaria.-se han observado los trámites esenciales en la instrucción y fallo de esta causa; la declaración de hechos probados no está en contradicción manifiesta con lo que de los autos se desprende, es acertada la calificación jurídica de los mismos y la pena impuesta es la precedente a tenor del art. citado. Igualmente son conformes a derecho los restantes pronunciamientos de la sentencia que se consulta y en su virtud es procedente que preste V.g su aprobación a la misma haciéndola firme y ejecutoria.-Si V.g así lo acuerda volverán los autos al Juez de Ejecuciones de esta Plaza para notificación, cumplimiento, deducción de testimonios y demás trámites de ejecución cumplidos los cuales los elevará seguidamente en su caso al Consistorio de Aragón estadística.-



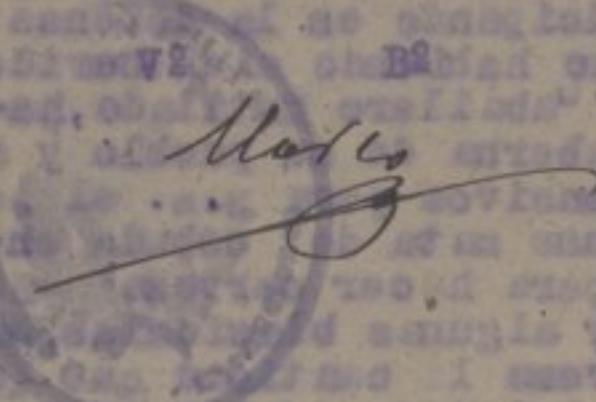
CONSEJO
DE ARAGÓN

V. P. no obstante resolvera.-Saragoza a 31 de Julio de 1.943.- EL
AUDITOR.-Illegible.-Rubricado y sellado.-

Al Polio 78.-que goza a 6 de Agosto de 1.943.-ve conformidad
con el precedente dictamen de mi Auditor y por sus propios fun-
damentos, apruebo la sentencia dictada por el Consejo de Guerra
que ha visto y fallado la presente causa por la que se condena al
procesado PASCUAL MARTIN DOMINGO, a la pena de SEIS MESES DE
ARRESTO MAYOR, como autor de un delito de injurias al Jefe del
Estado, con las accesorias de suspensión de todo cargo y derecho
de sufragio durante la condena; le sera de abono la prisión
preventiva sufrida. No habiendo responsabilidades civiles que exi-
gir.-Facen los autos al juez de Ejecuciones de esta Plaza, para
prácticas de cuanto se propone.-EL CAPITAN GENERAL.-MONASTERIO.-
Rubricado.-

Y para que conste y a efectos de su remisión a la Audiencia

extiendo el presente que comuanda con su original al cual me
permite de orden y visado por S. E. en Saragoza a diez de Septiembre
de mil novecientos cuarenta y tres.-

Martinez


que este documento contiene la sentencia de suspensión de todo

cargo y derecho durante la condena, lo que es lo que se establece en la

ley de 19 de Junio de 1936, que establece la suspensión de todo

cargo y derecho durante la condena, lo que es lo establecido en la

ley de 19 de Junio de 1936, que establece la suspensión de todo

cargo y derecho durante la condena, lo que es lo establecido en la

ley de 19 de Junio de 1936, que establece la suspensión de todo

cargo y derecho durante la condena, lo que es lo establecido en la

ley de 19 de Junio de 1936, que establece la suspensión de todo

cargo y derecho durante la condena, lo que es lo establecido en la

ley de 19 de Junio de 1936, que establece la suspensión de todo

cargo y derecho durante la condena, lo que es lo establecido en la

ley de 19 de Junio de 1936, que establece la suspensión de todo

cargo y derecho durante la condena, lo que es lo establecido en la

ley de 19 de Junio de 1936, que establece la suspensión de todo

cargo y derecho durante la condena, lo que es lo establecido en la



GOBIERNO
DE ARAGON